

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación, y se les asignan sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

- a) Al señor Manuel Antonio Delgado, una pensión de veinticuatro pesos con cuarenta y ocho centavos oro (RD\$24.48) mensuales; y
- b) A la señora Teolinda Bencosme de León, una pensión de catorce pesos oro (RD\$14.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, años 113o. de la Independencia, 94o. de la Restauración y 27o. de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2102 que aprueba la Resolución No. 7 del Ayuntamiento de Miches, sobre tasación para la venta y arrendamiento de solares y terreno del Municipio.— G. O. N° 8065 del 12 de Diciembre de 1956.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2102

VISTA la Resolución No. 7 dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Miches en fecha 31 de julio de 1956, por la cual ese organismo establece una tarifa de precios para la venta y arrendamiento de terrenos y solares de propiedad Municipal;

En virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley No. 4381 de fecha 10 de febrero de 1956; y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Queda aprobada la Resolución No. 7 dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Miches, en fecha 31 de julio de 1956, cuyo texto es el siguiente:

"EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MICHES

CONSIDERANDO: que han transcurrido más de cinco años de la autorización de la tarifa que fija los precios de arrendamiento y venta de solares y terrenos de propiedad del Municipio;

CONSIDERANDO: que existe la necesidad absoluta de efectuar una nueva tasación de precios de arrendamiento y venta de dichos solares y terrenos, debido al auge que ha alcanzado esta población en todos sus sectores;

VISTOS el Artículo 54, inciso 25 de la Constitución de la República y los artículos 72, 73 y 74 de la Ley No. 3455 sobre Organización Municipal, promulgada en fecha 21 de diciembre de 1952;

En uso de sus facultades legales,

R E S U E L V E :

Artículo 1.— Establecer, como por la presente establece, para regir por un período de cinco años a partir de la fecha de la autorización de la presente Resolución por el Poder Ejecutivo, las siguientes categorías y precios por metro cuadrado de terreno, para fines de arrendamiento y venta de solares y terrenos de propiedad municipal:

PRIMERA CATEGORIA

Precio de RD0.50 el metro cuadrado. Comprende todos los solares radicados en las siguientes calles:

11 de Febrero, San Antonio y en las transversales a éstas.

SEGUNDA CATEGORIA

Precio de RD0.35 el metro cuadrado. Comprende todos los solares radicados en las siguientes calles:

Mercado, Mella y en las transversales a éstas.

TERCERA CATEGORIA

Precio de RD\$0.25 el metro cuadrado. Incluye todos los solares radicados en las siguientes calles:

Miguel Pérez, Cáceres, barrio Pajarito y demás calles que se están urbanizando.

CUARTA CATEGORIA

Precio de RD\$0.05 el metro cuadrado. Incluye los terrenos no urbanizados dedicados a cultivos.

Párrafo:— Los precios fijados en la primera, segunda y tercera categorías se aumentarán en un 20% cuando los solares se encuentren situados en esquina.

Art. 2.— El precio de arrendamiento ha sido establecido en un 4% anual del valor del terreno.

Art. 3.— El pago del arrendamiento se efectuará en la Tesorería Municipal, del 1ro. de enero al 31 de marzo de cada año. Si transcurrido este plazo el arrendatario no ha pagado el valor del arrendamiento, se le cobrará un recargo de 5% del valor adeudado.

Art. 4.— Nadie podrá cercar u ocupar solares y terrenos de propiedad municipal sin antes haberlo solicitado y obtenido de este Ayuntamiento.

Art. 5.— Todo adquiriente de solares y terrenos de propiedad municipal estará obligado a comunicarlo a este Ayuntamiento antes de los cinco días después de dicha adquisición, para fines de traspaso en los libros correspondientes, debiendo pagar por derecho de traspaso la suma de RD\$5.00.

Párrafo:— Exceptúase de todo pago el traspaso o cesión que se solicite a causa de herencia debidamente comprobada.

Art. 6.— Este Municipio no registrará ni autorizará el traspaso de ningún solar, si la solicitud no viene acompañada del recibo de la Tesorería Municipal, que compruebe que no se adeudan valores por concepto de arrendamiento.

Art. 7.— Cuando el Ayuntamiento acuerde vender algún terreno de su propiedad la venta será al contado. En caso de que no se establezca expresamente la fecha en que el solicitante deberá depositar en la Tesorería Municipal el precio del terreno comprado, se entenderá que la misma no podrá exceder de 5 días contados a partir de la fecha en que el Ayuntamiento le haya comunicado la resolución de venta. Transcurrido este plazo sin que el comprador haya satisfecho el pago, la operación quedará sin efecto con respecto al mismo.

Art. 8.— Esta Resolución deroga y sustituye la No. 123 de fecha 12 del mes de marzo de 1949, y toda otra disposición municipal que le sea contraria.

Art. 9.— La presente Resolución será enviada por la vía correspondiente, a la consideración del Poder Ejecutivo, para fines de autorización.

DADA en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento de Miches, a los 31 días del mes de julio del año 1956, Año del Benefactor de la Patria, años 1130. de la Independencia, 930. de la Restauración y 270. de la Era de Trujillo.— (Firmados): Aquilino Candelaria M., Presidente del Ayuntamiento.— Clodomiro Santín Guerrero, Síndico Municipal.— Felipa Paredes Cotes, Secretario del Ayuntamiento”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, años 1130. de la Independencia, 940. de la Restauración y 270. de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2103, que autoriza a la Compañía General de Seguros “La Comercial” de La Habana, Cuba, a ejercer negocios de seguros en la República.— G. O. N° 8051 del 14 de Noviembre de 1956.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2103

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo en fecha 19 de septiembre del año en curso por la Compañía de Indemnizaciones, C. por A., en su calidad de Representante en la República de la Compañía General de Seguros “LA COMERCIAL” de La Habana, República de Cuba, por conductor de la Secretaría de Estado de Industria, Comercio y Banca (Superintendencia de Seguros) por la cual solicita se conceda a ésta última la autorización legal necesaria para que pueda ejercer en el país el negocio de seguros en todos los demás ramos, además del ramo de incendio, terremoto, ciclón y robo, y marítimos y de transportes a que ya ha sido autorizada;

VISTA la Ley N° 3788 sobre Compañía de Seguros, de fecha 19 de marzo de 1954; y

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza a la Compañía General de Seguros “LA COMERCIAL” de La Habana, República de Cuba, a ejercer el ne-